



SENTENCIA No 092

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 579 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	26 de mayo de 2023
RADICADO	680013110008-2023-00025-00
PROCESO	DESIGNACIÓN DE GUARDA
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
SOLICITANTE	MARLON ANDRES HERRERA CASTELLANOS C.C. 1.005.369.181
APODERADA SOLICITANTE	DRA. JACQUELINE SUAREZ LOPEZ C.C. 63.338.162 T.P 153.828 de C.S.J.
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:37 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:54 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el señor MARLON ANDRES HERRERA CASTELLANOS, solicitante, la apoderada Dra. JACQUELINE SUAREZ LOPEZ y la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Procuradora, Representante del Ministerio Público, a quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse y exhibir su documento de identificación.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte solicitante, el señor MARLON ANDRES HERRERA CASTELLANOS, hermano de la menor S.G.H.C.

III. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

ADRIANA RAMIREZ SOLANO, Empleada Contable Empresas de la Familia
BIBIANA TORRES MARTINEZ, Amiga de la Familia
PABLO EMILIO HERRERA GARCÍA, Tío Paterno
LUCÍA BAYONA SUAREZ, Abuela materna.

PRUEBA DE OFICIO. El Despacho decretó de oficio la declaración de BEATRIZ DE JESUS HERRERA GARCÍA, tía paterna, cuyo testimonio fue practicado en audiencia. Cerrándose con este el debate probatorio.

IV. SUSPENSIÓN. Siendo las diez y treinta y ocho de la mañana (10:38 a.m.) el Despacho **SUSPENDE** la diligencia en aras de continuarla a la Once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) a efectos de proferir sentencia.

V.SENTENCIA. Reanudada la diligencia por la plataforma LIFESIZE, siendo las once y treinta de la mañana (11:30) se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al señor MARLON ANDRES HERRERA CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.369.181 como guardador de la adolescente SARA GABRIELA HERRERA CASTELLANOS identificada con el NUIP 1.099.742.501, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la confección de un inventario de bienes y derechos el cual deberá realizarse por un perito contador y el cual será presentado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Una vez presentado el inventario por el perito que la parte actora se sirva designar, el Despacho procederá a darle posesión el señor MARLON ANDRES HERRERA CASTELLANOS como guardador de la adolescente SARA GABRIELA HERRERA CASTELLANOS y a realizarle la entrega de los bienes de conformidad con el inventario que se ha traído por el perito contratado.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento y el Libro de Varios de la adolescente SARA GABRIELA HERRERA CASTELLANOS sentado en la Segunda del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial 41641443, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: SIN CONDENAS EN COSTAS, por la naturaleza del proceso.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente decisión no fue recurrida. De esta diligencia se ordena LEVANTAR acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fca49eae1ffe0a94691d10cb6926329d7a6051360a236f1ffa366c1ef7a0a**

Documento generado en 26/05/2023 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>